

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

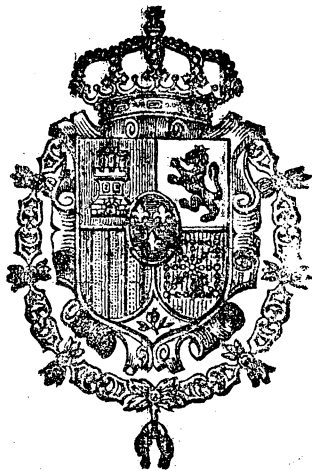
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase D. Angel López y Rodríguez.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden invitando á los Jueces de primera instancia de entrada y á los individuos que constituyen el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, á fin de que soliciten la plaza de Juez de primera instancia y de instrucción que ha de quedar vacante en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la anulación, por extravío, de los documentos que se relacionan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Catedrático de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona á Don Ramón García de Linares, y de igual asignatura de la de Valencia á D. Alfonso de Cuevas.

Otra desestimando una instancia de D. Florencio Mínguez Obispo, en la que solicita se le considere habilitado para tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

Otra prorrogando durante treinta días el plazo posesorio para los inspectores auxiliares destinados á las zonas de visita donde deban prestar sus servicios.

Otra disponiendo que por haber regresado á esta Corte D. César Silió y Cortés, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oácial mayor de la Secretaría.

Otra relativa á la justificación de la edad reglamentaria para ingresar en el Bachillerato.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del contrato celebrado con la Suersale des Grands Fabriques reunies d'articles de laboratoire de Berlin para la adquisición de 30 laboratorios con destino al servicio social agrario.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Irún para el saneamiento de la regata de Korrokeiz.

Aumentando la consignación asignada para conservación de carreteras en las provincias de Almería y Cádiz. Aprobando el proyecto de casa habitación en Arañones para inspeccionar las obras del túnel del Sempert.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Parets.

Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Anunciando el extravío de las cartas de pago que se expresan.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Barcelona.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Tarragona.

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.—Concurso para proveer por oposición la plaza de Oficial de la Secretaría de esta Junta.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 25, 26, 27 y 28 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Angel López y Rodríguez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ante la eventualidad de que en plazo no lejano pueda quedar vacante la plaza de Juez de primera instancia é instrucción de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, dotada con el sueldo anual de 3.750 pesetas y 7.500 de sobresueldo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo significado por el Ministerio de Estado, ha tenido á bien

dispensar que se invite á todos los Jueces de primera instancia de entrada, y en su defecto á los individuos que constituyen el actual Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, á fin de que los que se hallen en condiciones y con voluntad para ejercer dicho cargo lo soliciten de este Ministerio en breve plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 892.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Enero de 1907, por la Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Arabe Vulgar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramón García de Linares Catedrático en propiedad de dicho idioma en la Escuela Superior de Comercio

de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás derechos señalados en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Enero de 1907, por la Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Arabe Vulgar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Alfonso de Cuevas y Guaguine Catedrático en propiedad de dicho idioma en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás derechos señalados en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Viste el expediente incoado en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Florencio Mínguez Obispo, alumno de enseñanzas de Comercio, que por haber obtenido pensión para ampliar sus estudios en el extranjero en el año académico de 1904 á 1905, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, solicita que, de conformidad con los preceptos de éste, se le considere habilitado para tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio en turno de Auxiliares:

Resultando que si bien el recurrente al terminar el período de la pensión presentó en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte la Memoria reglamentaria resumen de sus estudios, que fué aprobada por el Claustro, no llenó posteriormente el requisito de obtener el nombramiento de Ayudante de Escuela de Comercio, en los términos que previene la Real orden de 31 de Agosto de 1906, para cumplir la obligación ineludible que señala el art. 23 del Real decreto citado de explicar durante un curso en el mismo Establecimiento

dos lecciones semanales, acerca de la materia objeto de la ampliación de estudios en el extranjero; y

Considerando, por tanto, que el solicitante no ha llenado, como debía, todas las formalidades que determinan las artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de referencia para tener opción á ser admitido á oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio en turno de Auxiliares;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar, por improcedente, la solicitud de D. Florencio Mínguez Obispo, y disponer al propio tiempo, en consonancia con el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de 31 de Agosto de 1906, para inteligencia de los que se hallen en igual caso, que el derecho de que se trata debe entenderse con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Que el pensionado en el extranjero, conforme á los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, al terminar la ampliación de estudios, haya presentado en la Escuela de Comercio de esta Corte la Memoria reglamentaria resumen de sus trabajos, habiendo merecido la aprobación del Claustro.

2.ª Que esté desempeñando el cargo de Ayudante de Escuela de Comercio en las condiciones que señala la Real orden de 31 de Agosto de 1906.

3.ª Que haya explicado en la misma Escuela, durante un curso, dos lecciones semanales acerca de la materia estudiada en el extranjero, cuyo requisito cuidará de hacer constar por medio de certificación el Director del Establecimiento, remitiéndola al Ministerio para completar el expediente del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando verificándose la distribución de zonas de visita que corresponde á cada Inspector, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 29 del Real decreto de 18 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prorrogar durante treinta días el plazo posesorio para los Inspectores auxiliares, contándose dicha prórroga desde la fecha en que sean destinados á las zonas donde deban prestar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. César Silió y Certés, Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desempeñe nuevamente dicho cargo, cesando V. I. en el ejercicio de las funciones ajenas al mismo, que le fueron encomendadas por Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comoquiera que, por la diversidad de disposiciones dictadas con diferentes fechas en la materia, han surgido dudas acerca del momento en que deba exigirse la justificación de la edad reglamentaria para ingresar en el Bachillerato, y exigiendo de modo expreso el art. 28 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos que este tenga lugar como condición indispensable al indicado objeto, debiendo haberse cumplido diez años cuando el aludido ingreso, y prohibiendo dar curso á ninguna solicitud en oposición á ese terminante precepto, así como el otorgar la dispensa del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo se observe puntualmente lo prevenido á este propósito en el precitado Reglamento; acordando al propio tiempo, para evitar la perturbación que pudiera producirse en los casos en que ya se hubieran abonado los derechos correspondientes al antedicho ingreso, que se respeten los que, conforme á las prácticas que al presente se venían observando, estuviesen ya satisfechos al tiempo de recibirse la GACETA en que esta disposición se publique, en las localidades donde radiquen los establecimientos de enseñanza á que concierne.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la página anterior.

Table with columns: NOMBRES, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), NOMBRE (Del padre, De la madre), CLASE del documento extraviado, FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO (Día, Mes, Año), CLASES, NOMBRES, CLASES, NOMBRES. Rows include names like León Regidor Ortega, Antonio Garrido Ramos, José Sánchez Carra-go, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el contrato formulado en París el 6 del corriente por la Sucursale des Grands Fabriques reunies d'articles de Laboratoire de Berlín y los Ingenieros agrónomos D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, Director de la Estación agronómica, y D. Fidencio Gros y Ruata, agregado á la misma, y los cuatro presupuestos del material adquirido, los dos primeros en la dicha sucursal de Francia, en igual fecha que el contrato, y los otros dos en la casa de Berlín, en 11 del mismo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio último, para la adquisición de 30 laboratorios con destino al Servicio social-agrario, habiéndose ajustado las cláusulas de dicho contrato á las instrucciones dadas á los referidos Ingenieros por la Dirección general del digno cargo de V. I.:

Resultando que el importe total de los cuatro presupuestos asciende á la cantidad de 83.811'70 marcos, suma que hay que satisfacer á la mencionada Sucursale des Grands Fabriques reunies d'articles de Laboratoire de Berlín, domiciliada en París, 11, rue du Perche, con arreglo á la condición 9.ª del contrato, que establece tres plazos para el pago: el primero, de la tercera parte del importe total, antes del día 1.º de Septiembre del corriente año; el segundo, de otra tercera parte del importe, al recibirse los conocimientos de expedición del material, y el tercer plazo, de la tercera parte restante, al haberse dado la conformidad del recibo del material, debiendo deducirse de todas ellas, con arreglo á la cláusula 10, el 1'20 por 100 de pagos al Estado, habiéndose adquirido el referido material á la mencionada casa por ser la que más economía ha ofrecida de las visitadas por los Sres. Quintanilla y Gros:

Considerando que, por virtud del Real decreto de 8 de Mayo último, se autorizó á este Ministerio para adquirir dicho material sin las formalidades de subasta, nombrándose por la citada Real orden de 7 de Julio á los Ingenieros agrónomos ya mencionados para la compra, por gestión directa del material de referencia, por haber quedado desierto el concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID del 14 del referido mes de Mayo:

Considerando que el material que se detalla en el presupuesto primero es el mismo que se consigna en el anuncio del concurso público de que queda hecha mención, habiéndose adquirido el de los otros tres presupuestos con la economía obtenida sobre la cantidad que figura en el presupuesto de este Ministerio para este objeto y en virtud de la autorización verbal concedida por V. I. á los Ingenieros comisionados:

Considerando que tanto los precios detallados de dicho material que aparecen en los respectivos presupuestos, como las cláusulas ó condiciones del contrato son beneficiosos para los intereses del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 17 de los corrientes referente á este asunto, y que se aprueben el contrato verificado y los cuatro presupuestos formulados, por su total importe de marcos 83.811'70, para la adquisición de los 30 Laboratorios con destino al servicio social agrario, y para satisfacer la suma correspondiente al primer plazo del contrato se expida un mandamiento de pago á justificar por la cantidad de 40.000 pesetas á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 45, del presupuesto vigente, satisfaciéndose por este funcionario, no sólo el importe del plazo, sino también los gastos de giro que ocasione para su remisión á la Sucursales des Grands Fabriques reunies d'articles de Laboratoire de Berlín, 11, rue du Perche, París, deduciéndose siempre el 1'20 por 100 de pagos al Estado, con arreglo á la cláusula 10 antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.

ANDRADE

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º y 2 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 27.875.

Día 3.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.875.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.990.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.118.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.670.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.771.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.875.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.875.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 28 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia del Ayuntamiento de la villa de Irún, para el saneamiento de la regata de Korrokeiz, situada en la parte baja de la población, á la que vienen á verter las materias fecales de varias casas, del Hospital de la villa y los residuos de las reses sacrificadas en el Matadero municipal:

Vistos los informes emitidos por la Junta provincial de Sanidad, Comandancia de Marina, Comisión provincial, Jefatura de Obras públicas de la provincia y por los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que las obras de que se trata son realmente beneficiosas para la salud de aquel vecindario:

Resultando que el proyecto se halla bien redactado. Teniendo en cuenta que se han hecho las publicaciones oficiales, sin que se haya presentado ninguna oposición, y que los informes emitidos son todos ellos favorables á la concesión de las obras que se solicitan. De conformidad con los citados informes y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 31 de Enero de 1907, suscrito por el Arquitecto D. José Angel Fernández Casadevante, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó un subalterno en quien delegue.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, y terminar en el de ocho, contados ambos plazos desde la publicación en la GACETA DE MADRID del otorgamiento de la concesión.

3.ª Antes de comenzar las obras el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia el haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Guipúzcoa el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza será devuelta cuando sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue hará el replanteo de las obras, levantando acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, y se archivará el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si estuvieren bien ejecutadas y construidas con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta de reconocimiento, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del modo y con arreglo á las condiciones que se exijan para los del replanteo.

6.ª Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas y su conservación, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Los terrenos que por virtud del saneamiento se utilizan quedarán para el servicio público, sin que puedan ser objeto de enajenación.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas y con arreglo al art. 42 de la ley de Puertos.

9.ª Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

10.ª La fianza de cumplimiento de una cualquiera de las

precedentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á la Jefatura de Obras públicas y al Ayuntamiento de Irún para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1908.—El Director general, P. A., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo insuficiente la consignación asignada para la conservación de las carreteras de la provincia de Almería;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto aumentar dicha consignación en 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Siendo insuficiente la consignación asignada para la conservación de las carreteras de las provincias de Cádiz;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se aumente dicha consignación en 25.000 pesetas, con objeto de que se pueda arreglar la carretera de Madrid á Cádiz, en su sección de Victoria á Cortadura, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el proyecto de casa habitación en Arsañones para inspeccionar las obras del túnel del Somport, formulado por los Ingenieros de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 22 de Julio último, aprobándolo con cuatro condiciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Director general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el proyecto de dicha casa habitación y autorizar su ejecución por administración por su importe de 42.993 pesetas 18 céntimos, que se abonarán con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo tenerse en cuenta las prescripciones de Guerra.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

ANUNCIO

Se señala el día 6 de Octubre próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinas, en el término de Bigas y Riells, bajo el tipo de 158.908 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinas, en el término de Bigas y Riells», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de la subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el Boletín oficial de 14 de Julio de este año

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 15 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinas, en el término de Bigas y Riells.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 158.908 pesetas 45 céntimos, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 7.945 pesetas 42 céntimos y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 15.890 pesetas 84 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de emisión y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras

con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 25 de Junio de 1908, aprobado por la Diputación en 7 de Julio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminarse en el plazo de veinticuatro meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 a 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irrogué.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiendo a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto Don Juan Homs v Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción a lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en término de Bigas y Riells.

Artículo 1.º Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado, incluso su conservación durante el plazo de garantía necesaria para la ejecución del referido trozo de camino.

Art. 2.º Las dimensiones y forma de la explanación y de la caja para el firme, de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números 3, 4, 8, 9 y 10 del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas variarán según la naturaleza del terreno, con arreglo a la sección tipo dibujada en la hoja décima.

Art. 3.º Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: sillería, mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero mediante orden escrita del Ingeniero deberá además ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

Art. 4.º El firme se compondrá de dos capas: la primera, formada de gravilla, tendrá un espesor uniforme de 10 centímetros, y la segunda, de piedra machacada, tendrá 10 centímetros de espesor en los bordes y 20 centímetros en el centro después de consolidado. Se rellenarán los huecos con recibo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de 3 centímetros de espesor.

Art. 5.º Además de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, construirá el contratista todas las que, teniendo el mismo carácter, sean necesarias a juicio del Ingeniero para la completa construcción del trozo.

Art. 6.º Las tierras pantanosas ó fangosas ó mezcladas con hierbas, raíces, vegetales ó ramaje quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.º La piedra para sillería, sillarejo, losas y mampostería podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos de ubicación del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura; y para sillarejo, 35, 30 y 20.

Para mampostería, un volumen de 10 centímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada a la clase de construcción donde deben emplearse.

Para losas, 45 centímetros de longitud y 20 de grueso. Art. 8.º La labra de sillería y sillarejo se hará con escoda ó martellina y cincel, según haya de resultar basta ó fina, con aristas vivas y cinceladas de centímetro y medio en ambas.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piedras arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar toda clase de fábrica con arreglo a las prácticas de una buena construcción.

Art. 9.º Los ladrillos y la arena serán iguales a las de mejor calidad, a juicio del Ingeniero, que se empleen generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas a la línea, de los puntos de procedencia que se indican en la relación gráfica A del anejo núm. 10.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones se ajustará, en cuanto a medidas de precaución y reglas de buena construcción, a las que señale el Ingeniero, quien, en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos, que de ordinario serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes en volumen de arena por dos de cal ordinaria apagada, ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada, al tamaño de 2 a 5 centímetros, de igual calidad que la del firme, y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para la segunda capa del firme será de calidad arenisca, silicea, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la caliza y el granito cuando sea de buena clase, a juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de 4 a 7 centímetros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

La gravilla, de 3 centímetros de dimensión máxima, será el material que se emplee para la primera capa del firme, y la arena, gruesa, y los detritus de cantera, el que se emplee como relleno.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros a las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, a disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes serán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado y escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas a menor distancia de un metro del pie del talud ni a profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros a menos de un metro y medio de distancia de los de contención de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones siempre que, a juicio del Ingeniero, no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará a la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación podrán colocarse junto a ésta, pero siempre a la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios a tercero, de los cuales, si ocurriese, será único y exclusivo responsable. Cuando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas, siempre que aquél haga dichas prescripciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos a resudaciones ó a pequeñas filtraciones del terreno serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bomba, a juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse a la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería, ladrillo y hormigón, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas a las reglas y práctica de buena construcción.

Los mechinales que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica se dispondrán en hiladas horizontales, a juicio del Ingeniero encargado, atravesando el muro en todo su espesor. Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada, de 30 centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice no podrá efectuarse el descimbriamiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y a los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo se utilizará, además del tránsito, un rodillo de una tonelada de peso, que deberá proporcionarse el contratista.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo a lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce

meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que a juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas a las condiciones de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Parets á empalmar con la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, en el término de Bigas y Riells, bien penetrado del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luis Argemi.—El Secretario, José Parés. 8—29

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. José María Alarcón, Administrador que fué de la Aduana de Estepona; D. Wenceslao Maza Rudaes, que desempeñó igual cargo y localidad, y Don Juan Campos, Interventor del Registro del puerto franco de Melilla, á fin de que dichos señores ó sus herederos se presenten en esta Delegación de Hacienda en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que se les hacen en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Luis Tuñón, Recaudador que fué de los derechos de navegación en la Administración principal de Aduanas de esta capital.

Málaga 26 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—66

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita á José Lapi Rivas, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 5 de Septiembre próximo comparezca ante la Junta administrativa, que se celebrará á las nueve de la mañana en mi despacho oficial, sito en los altos del Ayuntamiento para ver y fallar el expediente administrativo núm. 55 de 1908, instruido contra él y D. Rafael Rodríguez y D. Ricardo Ortiz Mérida por descubrimiento de falta de defraudación á la Renta del alcohol; debiendo advertirle que en el acto de la junta puede presentar las pruebas que estime convenientes, como asimismo que puede nombrar un Vocal que le represente en dicha junta, que sea comerciante matriculado, y siempre que lo participe á esta Delegación dos días antes del señalado para la junta.

Sevilla 24 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—34

Recaudación de contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Eduardo Sella Guillem, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra Don José Marhuenda Carrasco, vecino de Monóvar, por débitos de la contribución urbana, correspondientes á los años 1896-97 al 1907, ambos inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.

No habiendo satisfecho D. José Marhuenda Carrasco sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 3 de Agosto próximo, y hora de las diez á las once, en el local que ocupan las oficinas de la Recaudación, calle de Salamanca, número 14, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por bandos públicos, como de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en la calle de la Horca, núm. 1. Sus lindes con vereda y ensanches de la misma por todas partes, é inscrita al folio 484 del libro de la antigua Contaduría, segundo duplicado, urbanas. Capitalizada en 475 pesetas.

2.ª Que el deudor ó sus causahabientes puedan librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, apremios, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se subasta.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y como el repetido deudor se encuentra comprendido en el caso á que se contrae el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente edicto de subasta para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento del deudor y demás personas á quienes pueda interesar, firmando el Sr. Alcalde de esta ciudad y dos testigos el duplicado de la cédula de notificación para que surtan los efectos legales.

En Monóvar á 23 de Julio de 1908.—Eduardo Sella. P—9

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA — RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES — ÚNICA ZONA DE GANDÍA
Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907 y atrasos.

D. Isidoro Soler Soler, Recaudador auxiliar de contribuciones.

Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de rústica en este término municipal, correspondientes a los expresados trimestres y año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, por ser desconocido el domicilio, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que los represente, habiéndose dictado con fecha 28 de Julio la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número del expediente.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
128	José y Melchor Carmona Sendra.....	Desconocida.....	19 71
254	Josefa Font Garrigós.....	Idem.....	6 52
359	Vicenta Gelabert Sendra.....	Idem.....	41 94
376	Vicente Gasp Parra.....	Idem.....	10 10
388	José Gregori Savall.....	Idem.....	0 99
493	Bias Llopis Cillment.....	Idem.....	9 54
604	Vicenta Mariana Miñana Escrivá.....	Idem.....	43 40
639	Josefa Molla Pérez.....	Idem.....	7 81
675	Francisca Maria Navarro Baño.....	Idem.....	40 52
729	Antonio Parra Fuster.....	Idem.....	110 90
738	Vicente Parra Muñoz.....	Idem.....	37 63
782	José Pellicer Navarro.....	Idem.....	904 10
837	Bernardino Roig Mengual.....	Idem.....	32 38
976	Vicenta Sendra Piers.....	Idem.....	222 83
988	Pascual Sifres Roig.....	Idem.....	8 42
992	Rosa Seria Arlandis.....	Idem.....	34 97
1.004	Dolores Seria Martí.....	Idem.....	37 76
1.016	Salvador Tercero Bernabeu.....	Idem.....	20 57
1.025	Clara Tercero Soris.....	Idem.....	49 55

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta C. S. Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Oliva 10 de Agosto de 1908.—El Recaudador, Isidoro Soler.—Conforme.—El Tesorero, José Pérez Caballero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—12

Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiéndose extraviado las cartas de pago ó resguardos originales que en su día debieron ser expedidas a favor del Ayuntamiento de Frades de la Sierra, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios relativos al año de 1859, son los que a continuación se detallan:

FECHA DEL RESGUARDO	NÚMEROS		CAPITAL		EQUIVALENTE EN	
	De entrada.	De registro.	Escudos.	Milés.	Pesetas.	Cénts.
2 de Julio de 1859.....	15	13	2	880	7	20
4 de Julio de 1859.....	21	33	4	800	12	»

Los cuales se interesa de la persona en cuyo poder se encuentren la entrega de los mismos en esta oficina; advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se entiendan como nulos y de ningún valor para el reintegro por el Estado de los intereses e importe del capital que representan.

Salamanca 11 de Agosto de 1908.—El Interventor de Hacienda, Luis Ibarreta. P—18

Recaudación de contribuciones de la provincia de Barcelona.

ZONA DE IGUALADA.—CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.—TARIFA SEGUNDA
Segundo trimestre de 1908.—Resultas de 1907.

D. Domingo Martínez Tello, Recaudador ejecutivo de la zona de Igualada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Junio último ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
14.658	Ramona Padrosa y otra.....	Ignorada.....	2 87
11.320	José Rafeecas Parets.....	Idem.....	0 89
11.413	Rosa Prast Gálcerán.....	Idem.....	0 89
13.321	Francisco Riera.....	Idem.....	1 20
14.668	Sebastián Mateu Boill.....	Idem.....	1 79
14.830	Juan Santacana Iglesias.....	Idem.....	1 79
8.123	Pedro Sabate Santana.....	Idem.....	1 79
9.729	Ramón Albareda Sanromá.....	Idem.....	0 45
9.737	Josefa Zanón Claramunt.....	Idem.....	1 07
9.742	José Aguilera Sala.....	Idem.....	2 23
9.743	María Setó Torremano.....	Idem.....	1 86
7.184	Dolores Solá Iglesias.....	Idem.....	13 37
9.731	Francisco de P. Font Cort.....	Idem.....	100 24
9.732	Rosa Miguet y otro.....	Idem.....	24 43
8.128	Juan Soler Rovizosa.....	Idem.....	12 99
6.087	Josefa Balaguero Gubert.....	Idem.....	5 94
9.735	Magin Puig.....	Idem.....	3 57
14.820	Francisco Alá.....	Idem.....	2 23

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el Boletín oficial de esta

provincia para que tenga la mayor publicidad, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Igualeda 7 de Agosto de 1908.—El Recaudador ejecutivo, Domingo Martínez.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Santamaría. P—3

Agencia ejecutiva de la provincia de Albacete.

PARTIDO DE YESTE — PUEBLO DE SOCOBOS

Débitos al Pósito.

Relación de los deudores de domicilio ignorado para que, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de Procedimiento vigente, les sea notificado el apremio de segundo grado por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Pedro Ramón de Pedro.....	524 60	78 69	603 29
2	Javier Juárez.....	435 60	65 34	500 94
3	Juan Quiroga Mayor.....	1.150 20	173 83	1.324 03
6	Pedro Ramón de Diego.....	771 20	115 68	886 88
7	Martin Pérez.....	320 80	48 12	368 92
8	Pascual Pérez Martínez.....	242 40	36 36	278 76
9	Diego Ruiz Calasparra.....	142 60	21 39	163 99
10	Nicolás Rodríguez.....	139	20 55	159 55
12	Rosa Buendía.....	137	20 55	157 55
13	Diego Ruiz.....	116 20	17 43	133 63
15	Juan Rico Mayor.....	116 20	17 43	133 63
17	Francisca Pérez Mata.....	215	32 25	247 25
18	Pascual Martínez.....	297 60	44 64	342 24
19	Jose Lajara.....	264 60	39 69	304 29
20	Vicente Ferrer Cano.....	530 60	79 59	610 19
21	Felipe Martínez.....	75 20	11 28	86 48
23	Gieés del Amor.....	1.410	211 50	1.621 50
25	José García Abellán.....	795	105 75	900 75
34	Juan Antonio Martínez.....	1.184 20	177 63	1.361 83
35	Pascual Navarro.....	1.599 80	239 97	1.839 77
55	Antonio Rubio Pérez.....	50	7 50	57 50
62	Pedro Gumersindo Gil.....	53 20	7 93	61 18
75	Pascual Basilio Fernández.....	140 60	21 09	161 69
78	Antonio Sánchez Martínez.....	117	17 55	134 55
83	José González Hervás.....	243 80	36 57	280 37
84	Francisco Cano Ruiz.....	92 40	13 86	106 26
102	José Hervás García.....	120 20	18 03	138 23
120	Pedro Moraga Serrano.....	169	25 35	194 35
121	Francisco Buendía.....	6 60	1	7 60
122	Antonio López Alvarez.....	193	28 95	221 95
135	Juan Rico Burgillo.....	87 40	13 11	100 51
138	Juan Ruiz Tamayo.....	147 80	22 17	169 97
144	Antonio Martínez Requena.....	44 60	6 70	51 30
149	Pedro Palazón Marcos.....	22 20	3 33	25 53
152	José Fernández Hervás.....	22 20	3 33	25 53
158	Gregorio Requena Pérez.....	21 20	3 18	24 38
159	Pedro Martínez Fernández.....	21 20	3 96	25 16
160	José Antonio Pérez Sanchez.....	26 40	3 96	30 36
203	Nicolas García Rubio.....	19 60	2 94	22 54
31	Joaquín Fuster Valenciano.....	221 80	34 17	255 97
32	Antonio Martínez Bueno.....	151 86	22 77	174 63
37	Ramón Martínez González.....	367 50	55 12	422 62
38	José Collado Navarro.....	262 50	29 37	301 87
39	Pascual Pérez Martínez.....	172 40	25 86	198 26
31	Pascual Navarro Picazo.....	315	47 25	362 25
40	Candido Picazo López.....	298 44	44 31	342 75
81	Esteban Ortega Ruiz.....	46 20	6 93	53 13
155	Juan García López.....	170 80	25 62	196 42
141	Pedro López Sanchez.....	160	24	184
28	Domingo Ortega.....	122 80	18 42	141 22
TOTAL.....				16.416 60

Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores objeto de estos expedientes de apremio.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá a la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad.

Socobos 23 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Benito Fosin. P—30

Agencia ejecutiva de la provincia de Avila.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Primero y segundo trimestres de 1908.

D. Juan Conde Hernando, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 10 del actual, ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
177	D. Manuel Hernández Vaquero.....	Avila (primer trimestre)....	23 13
177	El mismo.....	Idem (segundo trimestre)....	23 13

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Avila 17 de Junio de 1908.—El Recaudador, Juan Conde. P—594

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de contribucion rústica, perteneciente al año de 1908 de esta poblacion, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la siguiente relacion. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotacion del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se reitera la anterior providencia los que a continuacion se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, a saber:

Table with columns NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and debt amounts for various individuals.

Table with columns NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and debt amounts for various individuals.

Table with columns NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and debt amounts for various individuals.

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Silvestra Faria Solanas 1'57, Florentina Pérez Piquero 2'93, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Florencio Ganzo López 1'04, Florentina Pérez Piquero 2'93, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Pedro Tubo Pérez 1'89, Petra Serón Jariol 2'34, etc.

En Pina á 11 de Julio de 1908. — El Recaudador, Rafael Abad. P-1

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año de 1908 de esta población, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Agustín López Lacruz 1'89, Alejandro Abenia Rocañin 6'44, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as Florencio Ganzo López 1'04, Florentina Pérez Piquero 2'93, etc.

En Pina á 11 de Julio de 1908. — El Recaudador, Rafael Abad. P-2

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Piera, Recaudador de contribuciones del pueblo de Escatrón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al segundo trimestre de 1908, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, and DÉBITO Pesetas. Lists names and amounts such as D. Higinio Bernad Andrés 3'36, D. Juan Clavería Hernández 5'58, etc.

En Escatrón á 18 de Julio de 1908. — El Recaudador, Manuel Piera. P-2

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveyó por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado de la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado; debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materia de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 24 de Agosto de 1908. — El Rector, Joaquín Bonet. P-47

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 28 de Julio último, se convocan para proveerse por oposición la plaza de Oficial de la Secretaría de esta Junta y la de Auxiliar de la misma, las cuales disfrutaran desde 1.º de Enero próximo los sueldos de 1.750 y 1.500 pesetas, respectivamente.

Para tomar parte en estos ejercicios acreditarán los aspirantes que son mayores de edad, que poseen por lo menos el título de Maestro de primera enseñanza elemental, y que observan buena conducta.

Los expedientes solicitando tomar parte en estas oposiciones se dirigirán al limo. Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de las oposiciones serán los que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre antes citado.

Murcia 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Presidente, C. Barroso.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Luis Osts. P—67

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Agulo de la Gomera.

D. Leóncio Bant Casanova, Alcalde de Agulo, isla de la Gomera.

Hago saber que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia a petición del mozo Antonio Ventura Hernández, que deberá ser alistado en 1909, para justificar que su padre Pascual Ventura Barrera, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigüeno, barba poblada y negra, pelo del mismo color nariz aguileña, ojos negros, edad cincuenta y seis años, sin señas particulares, lleva más de diez años de ausencia en ignorado paradero, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido señor se sirva participarlo a esta Alcaldía ó a los Sres. Consules de España en el extranjero, conforme lo previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Agulo de la Gomera 13 de Junio de 1908.—Leóncio Bant. M—18

Ayuntamiento constitucional de Almachar.

D. Antonio Gómez Palma, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber que en observancia de lo que dispone el primer párrafo del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente para acreditar que Francisco Jiménez Villalbos, hijo de Francisco y Ania, natural de Benamargosa, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, alto, delgado, cara larga, ojos melados, color trigüeno, pelo negro, nariz pálida, mano del brazo izquierdo, el que tiene 2 centímetros más corte que el derecho, y acostumbra á guñar el ojo izquierdo cuando habla, se ausentó de esta población hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero ni existencia, se hace público por medio del presente a los fines que determina el segundo párrafo del artículo del Reglamento al comienzo mencionado.

Almachar 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Gómez. M—38

Ayuntamiento constitucional de Alosno.

D. Antonio Jiménez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que entre los varones nacidos en este término municipal durante el año de 1885, y que habrían de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1909, figuran los que a continuación se relacionan, cuyo actual paradero se desconoce en absoluto, como igualmente el de sus padres.

En su virtud, se les cita por el presente y otros de igual tenor para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; en la inteligencia que de no haberlo serán excluidos del mismo, en analogía con lo que determina la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último, parándoles por ello los perjuicios que en derecho haya lugar.

Alosno 28 de Julio de 1908.—Antonio Jiménez.

Mosos de referencia.

Carlos Rodríguez Puig, hijo de Aniceto y María.
Manuel Serrano Gregorio, de Jacinto y María.
Cándido Mesa Quintero, de Pedro y Rita.
Simón Aracil Suárez, de Fernando y Josefa.
José García Delgado, de Vicente y Rosa.
Manuel Gómez Ponce, de Manuel y Josefa.
Benito Ibaldoñe Reyes, de Albarito y Francisca.
Antonio Gómez Franco, de José y María.
José Márquez Mora, de José y María.
Andrés Luis Carrasco, de Felipe y María.
José Benito Camacho, de Joaquín y Mariana.
Julian López Molina, de Francisco y María.
José Vidal López, de Enrique y Ana.
Antonio Jenaro Expósito, de desconocidos.
Juan José Borja Mora, de José y Ramona.
Marellino Vázquez Martín, de Rodrigo y María.
Antonio Romero Gordillo, de Benito y Encarnación.
Manuel Martínez Díaz, de José y María.
Fernando Martín Vázquez, de Manuel y María.
Antonio Vázquez Fernández, de José y Josefa.
José Salgado Quintero, de Martín y María.
José Cortés González, de Francisco y Dolores.
Manuel Centeno Santos, de Cavetano y Rocío.
José Vázquez Montarrosa, de José y Matea.
Joaquín Páez Ferrero, de Pedro y María.
José Gracia Michilina, de Manuel y María.
Fernando Márquez Martín, de Fernando y Josefa.
Remigio Pérez Capilla, de Manuel y Antonia.
Pedro Redondo Barba, de Joaquín y Juana.
Bartolomé Montaña Morón, de Francisco y María.
Francisco Vela Pérez, de José y Cecilia.
José Soltero Cataluña, de José y Josefa.
José Martín Velasco, de Ramón y Encarnación.
Luis Acuña Ortiz, de Antonio y María.
Manuel Morgado Vázquez, de Juan e Inés.
Agustín Farfalo Pérez, de Manuel y Teresa.

Pascual Gallego Cereza, de Felipe y Josefa.
José Quintero Fernández, de Francisco y Josefa.
Juan Gómez Carmona, de José y María.
Gaspar Alvarez Rodríguez, de Andrés y Juana.
Alejandro Rubio Sánchez, de Juan y Dolores.
Antonio Vas Gómez, de Alonso y Rosa.
Francisco Arreola Benítez, de Alonso y Josefa.
Bartolomé Redondo Fortunato, de Manuel y Rafaela.
Pedro Francisco Viquea Tenorio, de Florencio y Juana.
Francisco Márquez Martín, de Manuel y Vicenta. M—29

Ayuntamiento constitucional de Atarfe.

D. Juan de Dios Osuna Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber que tramitado en este Municipio expediente a petición de Antonio Palacios Palacios para revisar el de ausencia en ignorado paradero por más de doce años a esta fecha de su padre Joaquín Palacios Galiano, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes complementarias se publica el presente por si alguien tiene noticia de la actual residencia y paradero de dicho individuo, lo participe a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Joaquín Palacios es hijo de Joaquín y Ana, de cuarenta y seis años, pelo castaño, estatura elevada, ojos grandes melados, boca grande y cargado de espaldas.

Atarfe 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, Juan de D. Osuna. M—11

Alcaldía constitucional de Avilés.

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Aurelio Bernardo y Fernández, hijo de Isidro y de Filomena, núm. 7 del reemplazo de 1907, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentran desde hace más de quince y trece años sus hermanos Ramón, Antonio y Rafael, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos después de cuatro y seis meses de haber llegado a aquella isla, siendo público y notorio en esta villa que dichos individuos se les considera fallecidos, el primero, de enfermedad del país, y los segundos a consecuencias de las operaciones de la Guardia civil.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, rogando, tanto a las Autoridades civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos ausentes.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—17

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Acisclo Aguirre González, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Sabugo, de este Concejo, núm. 93 del reemplazo de 1908, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentra desde hace más de diez y nueve años el padre del mozo, el cual se ausentó para Ultramar en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto a saber de él después de que se ausentó de casa, siendo público y notorio en la villa que estuvo en la isla de Cuba, creyéndose haya fallecido a consecuencia de la insurrección cubana en Santiago de Cuba.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir del paradero del padre del mozo.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—16

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Joaquín Fernández y Muñoz, hijo de Ignacio y de Concepción, del próximo reemplazo, se le instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de once años su hermano Arcadio, el cual se ausentó para la isla de Cuba en la fecha que se deja indicada, sin que jamás se haya vuelto a saber de él después de siete meses de haber llegado a aquella isla, siendo público y notorio entre el vecindario que dicho individuo falleció en Puerto Príncipe a consecuencia de enfermedad del país.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—15

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Hermenegildo Alvarez Solís, hijo de Higinio y de Juana, del próximo reemplazo de 1909, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentran desde hace más de once y quince años sus hermanos Jovino y José Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos después de uno y seis meses de su embarque, siendo público en el vecindario que dichos hermanos del mozo han fallecido en el interior de la isla, ignorando provincia, a consecuencia de fiebre amarilla uno y tisis el otro.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos individuos.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—14

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Diego Mier Rodríguez, hijo de Diego y de Ramona, natural de Villalegre, parroquia de Mollada, de este Concejo, del próximo reemplazo de 1909, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se halla desde hace más de diez años su hermano José, el cual se ausentó para la isla de Cuba en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto a saber de él, pues a los seis meses de su llegada a Cárdenas dejó de comunicarse con la familia, siendo público en el vecindario que dicho José Mier Rodríguez falleció en el interior del campo a consecuencia de una de las enfermedades del país.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del ignorado paradero de José Mier Rodríguez.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—13

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Vicente Gutiérrez Bango, hijo de Manuel y de Teodora, natural de Llaranes, de este Concejo, núm. 53 del reemplazo de 1907, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentran desde hace más de diez y seis años sus hermanos Ramón y José, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos después de un año de sus desembarques, siendo público en el vecindario que dichos hermanos han fallecido en el interior de la isla a consecuencia de enfermedad del país el primero, y de las consecuencias de la guerra civil el segundo.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos ausentes.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo. M—12

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se ha tramitado en la Alcaldía el expediente de ausencia del individuo que a continuación se expresa, respecto al cual el Ayuntamiento acordó haber motivo suficiente para declararlo en ignorado paradero por más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades y particulares participen a esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de dicho ausente.

Cudillero 31 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón Folguera.

Individuo que se cita.

Federico González Buria, hijo de Alejo y Calixta, natural de esta villa, que se ausentó para Cuba hace diez y ocho años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, ojos castaños, pelo rizado negro, color bueno, nariz y boca regulares; particulares, ninguna. M—15

Ayuntamiento constitucional de Cuevas.

D. Manuel Soler Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir se ha acordado, en sesión del 11 del actual, el que se celebre junta con los propietarios D. Miguel Flores Bravo, Doña Aurelia Martínez Soler, representada por su marido el Excelentísimo Sr. D. Antonio Soler Márquez; D. Juan Flores Flores, D. Jacinto Flores, D. Andrés Márquez Navarro y D. Antonio Fernández Martínez, interesados en las expropiaciones con motivo de la construcción de un paseo en el sitio denominado Camino Nuevo, de esta ciudad, y a fin de llegar a un acuerdo y conciliar en lo posible los intereses de los mismos con los de la Administración, cuya sesión tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y hora de las once.

Y para que pueda llegar a conocimiento de todos, en cumplimiento de la ley y de lo acordado por el dicho Ayuntamiento, se publica el presente en Cuevas a 22 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Soler Flores.—El Secretario, P. S. M., Juan Caeso. M—14

Ayuntamiento constitucional de Fargas.

D. Pedro Ponce y Guerra, Alcalde constitucional del pueblo de Fargas.

Hago saber que por esta Alcaldía se ha instruido expediente a instancia del mozo del próximo reemplazo de 1909 Valentín Marrero González, de esta vecindad, hijo de Vicente y de Francisca, para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Juan Marrero y González, natural de este pueblo y de treinta y dos años de edad, el cual hace unos catorce años emigró a Cuba, y más de diez años que no se tiene noticia alguna del mismo.

Lo que, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, se publica por el presente edicto, el cual se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades y a los que tengan noticia del paradero del referido Juan Marrero González lo manifiesten a esta Alcaldía.

Fargas 30 de Junio de 1908.—Pedro Ponce. M—5

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que a instancia de D. Ramón Infesta y Blanco, vecino de la parroquia de Ambiedes, en este Concejo, y padre del mozo Francisco Infesta Gutiérrez, núm. 15 del reemplazo de 1907, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez y nueve años de su hermano José Infesta Guardado, cuyas señas al ausentarse para Filipinas, donde fue destinado como soldado, eran las siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

También a instancia de Doña Serrana Alvarez Solís, vecina de la citada parroquia de Ambiedes y madre del mozo Victorio Solís Alvarez, núm. 55 del actual reemplazo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de doce años de su hermano José Solís Alvarez, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes: edad trece años, estatura creciendo, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, color sano, particular ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, Alejandro Artime. M—3

Ayuntamiento constitucional de Irijo.

D. Florentino Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber que en expediente instruido a instancia del mozo José Fernandes Civeira, este Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado

paradero por más de diez años de Pedro Ferradas Cayetano, padre del expresado mozo.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

El día 5 de Junio de 1908.—Florentino Lorenzo. M—1

Ayuntamiento constitucional de Llanera.

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Emilio Alonso Menéndez, vecino de Lugo, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Manuel Alonso Menéndez, hijo de Vicente y de Jacoba, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, color sano, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Llanera 8 de Julio de 1908.—Belarmino Heres. M—9

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Llana Martínez, vecino de Arlós, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Bernardo Llana Martínez, hijo de José y Eugenia, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Llanera 9 de Julio de 1908.—Belarmino Heres. M—10

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el expediente incoado con motivo del desfalte de 75 000 pesetas hecho en 1847 á la Depositaria de esta villa por el Cajero segundo que fué de la misma D. Manuel Godos, recaído á una instancia suscrita por varios Sres. Concejales que lo eran en 1844 y 45 solicitando que se les eximiese de la responsabilidad subsidiaria en que estaban incurridos por la Real orden de 18 de Febrero de 1851, la providencia gubernativa de 8 de Julio de 1879, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Comisión provincial la comunicación de V. E. de 27 de Noviembre de 1877 respecto á cierta solicitud de los Concejales de ese Excelentísimo Ayuntamiento en los años 1844 y 45, pretendiendo que se les exima de responsabilidad á la reposición en Arcas de las sumas sustraídas de las mismas por D. Manuel Godos, dicha Corporación lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Remitida por V. E. á informe de este Cuerpo Consultivo, con su oficio de 18 de Enero de 1878, copia de una instancia que en 9 de Abril de 1863 fué presentada por los Concejales que lo fueron en esta villa en los años de 1844 y 45 pidiendo se les eximiera de la responsabilidad que subsidiariamente se les exigía por el robo de 300 000 reales efectuado en la Depositaria municipal por el Cajero D. Manuel Godos en 1847, se han examinado con toda detención los antecedentes que con posterioridad se ha servido V. E. pasar, y encuentra esta Comisión que, á consecuencia del hecho referido, se instruyeron los oportunos expedientes administrativos y judiciales, y que elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el que se formó acerca de la responsabilidad que podía alcanzar al Depositario del Ayuntamiento por el robo hecho en su dependencia, en cuyo expediente dieron sus descargos ó excusas, no sólo el expresado Depositario y el Contador, si que también los individuos del Ayuntamiento de los años 1844 y 45, en cuyo tiempo se hizo el nombramiento del Cajero segundo D. Manuel Godos, se resolvió por Real orden de 18 de Febrero de 1851, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, que la responsabilidad directa, civil y principal á la cantidad robada era de D. Manuel Godos, y que la subsidiaria lo era mancomunadamente del Depositario y Contador, ó sea del Jefe de la Sección de Contabilidad, que hacía las veces del último, y de los individuos del Ayuntamiento de 1844 y 45:

Resuelto, pues, por la anterior Real orden el punto concreto que se comprendía en la exposición que en 9 de Abril de 1863 presentaron los referidos Concejales, es evidente que no compete ya á ese Gobierno de provincia entender en el asunto, como así se deduce debió comprenderse cuando fué remitida la expresada instancia al Ministerio del ramo en 5 de Mayo siguiente.

Lo que, por acuerdo de esta Comisión, tengo la honra de manifestar á V. E., con devolución de todos los antecedentes, avanzando el informe que V. E. se ha servido pedir.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, lo participo á V. E., con devolución de los documentos que se acompañaban al oficio de V. E. de 12 de Marzo de 1878, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.—(Firma ilegible). Excmo. Sr. Alcalde primero de Madrid.»

No constando en el expediente el paradero y domicilio de los señores firmantes de la instancia, Sr. Marqués de Santa Cruz, D. José Moreno Elorza, D. Francisco L. Serrano, Don Manuel de Bárbara, Sr. Conde de Torre-Múzquiz, D. Cándido A. de Palacio, Sr. Marqués de Perales y Sr. Conde de la Oliva, y en virtud de lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 17, del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se les notifica por medio del presente la expresada resolución gubernativa recaída á su ya referida instancia para que puedan entablar los recursos á que crean tener derecho con arreglo á la ley.

Madrid 4 de Agosto de 1908.—El Secretario, F. Ruano. M—8

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

D. Inocencio Muñiz Menéndez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Ramón García Fernández, padre del mozo Manuel García Suárez, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Misael, Juan y Ramón García Suárez, siendo las señas del primero, al tiempo de su marcha, las siguientes: edad diez y siete años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz y boca regulares, barba lampiña, color sano; del segundo, edad quince años, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno, y las del tercero, edad once años, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares.

Asimismo y á instancia del mozo del reemplazo de 1908 Luis Muñiz Rodríguez, vecino de Ujo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hermano Antonio Muñiz Cosío de más de diez años, con paradero ignorado, siendo sus señas, al tiempo de su marcha, las siguientes: edad como de diez y siete años, estatura regular, cejas y pelo castaño oscuro, boca y nariz regulares, color bueno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de los ausentes, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 18 de Julio de 1908.—Inocencio Muñiz. M—13

Ayuntamiento constitucional de Palma.

D. Jerónimo Castaño y Llull, primer Teniente de Alcalde de la M. I., N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares, y como tal encargado accidentalmente de la misma.

Hago saber que á instancia del mozo Gabriel Roca y Reines, que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Roca y Cunill, de cuarenta y seis años, jornalero, estatura regular, barba poca, pelo rubio, nariz regular, ojos claros, cuyo individuo se ausentó de esta isla hace más de diez años, sin que se hayan tenido noticias de él, é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma 9 de Julio de 1908.—Jerónimo Castaño. M—8

D. Jerónimo Castaño y Llull, primer Teniente de Alcalde de la M. I., N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares, y como tal encargado accidentalmente de la misma.

Hago saber que á instancia del mozo Bartolomé Garau y Borrillo, que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Garau y Berga, de cuarenta y ocho años, de oficio carpintero de ribera, estatura regular, barba poca, pelo negro, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma 9 de Julio de 1908.—Jerónimo Castaño. M—4

Ayuntamiento constitucional de Pungín.

D. Ramón Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pungín.

Hago público que en expediente instruido á instancia del mozo Jenaro Alvarez Moure, del lugar de Ventosela, para justificar la ausencia de su padre Gerardo Alvarez Vázquez por más de diez años, y probado el hecho que lo motiva, el Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del expresado Gerardo Alvarez Vázquez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Barbantes y vecino que fué de Ventosela, de estatura regular y hoyoso de viruelas.

Lo que se hace público por medio de este edicto y á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento vigente.

Pungín 12 de Julio de 1908.—Ramón Pérez. M—9

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Claudio Juan Ramón Ureta Pérez, vecino del pueblo de Collera, en este Concejo; los informes en aquél emitidos por los Sres. Cura párroco de San Martín de Collera y Juez municipal de este término; de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de Manuel Ureta Toranzo, el cual se ausentó hace más de diez años para la isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que, á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 3 de Julio de 1908.—Manuel Caso. M—6

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Ramón Sánchez y Sánchez, vecino del pueblo de Pando, en este Concejo; los informes en aquél emitidos por los Sres. Cura párroco de San Esteban de Leces y Juez municipal de este término; de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Manuel y Saturnino Martínez Sánchez, los cuales se ausentaron hace más de diez años para la isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que, á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 3 de Julio de 1908.—Manuel Caso. M—5

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Josefa Teja, vecina del pueblo de Toriello, en este Concejo; los informes en aquél emitidos por los Sres. Cura párroco de San Martín de Collera y Juez municipal de este término; de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de José Herrera y José Herrera Tejo, los cuales se ausentaron hace más de diez años para la isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 3 de Julio de 1908.—Manuel Caso. M—4

Ayuntamiento constitucional de Rueda de Jalón.

Instruido expediente justificativo ante este Ayuntamiento de mi presidencia, instado por Cándido Torrijos Tremín, mozo para el alistamiento del próximo reemplazo del Ejército, al objeto de conocer el paradero ignorado del padre de éste Jorge Torrijos González, natural de la presente villa de Rueda de Jalón, de cincuenta y tres años de edad, casado con María Tremín Perulán, de oficio del campo, hijo de Mariano y de Rafaela; cumpliendo con lo establecido en el art. 69 del vigente Reglamento de quintas, esta Alcaldía ruega á las Autoridades, dependientes de éstas y á cuantas personas puedan conocer ó dar algún antecedente del paradero del referido sujeto, lo pongan en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con el fin de que no queden incumplidas las prescripciones señaladas en la ley de 21 de Agosto de 1896.

Dado en Rueda de Jalón á 1.º de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Hernández. M—7

Ayuntamiento constitucional de San Mateo.

Ignorándose el paradero, por más de diez años, de los mozos naturales de esta villa que al pie del presente edicto se relacionan, los cuales tienen la edad reglamentaria para ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año 1909; por lo que de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, 16 de Agosto y 30 de Noviembre de 1907, se hace público para conocimiento de los interesados que se da principio al expediente para la averiguación de su paradero; en la inteligencia de que si antes de finar el plazo para el cierre del citado alistamiento no se ha presentado en esta Alcaldía personalmente, ó bien representados por sus padres, tutores, parientes, amos ó apoderados, ni se hayan adquirido noticias positivas de su residencia, serán excluidos del alistamiento como á presuntos fallecidos, quedando, no obstante, sujetos á las responsabilidades que pudieran caberles en lo sucesivo, si llegase á descubrirse su paradero sin haber sido alistados.

San Mateo 22 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jose Agramunt.

Mozos que se citan.

Eduardo José Rubio Abaltó, de José y María, nacido en 16 de Mayo de 1888.

Emilio Gisbert Adell, de Tomás y Rosa, nacido en 11 de Junio de 1888.

Toribio Martínez Tena, de Toribio y Vicenta, nacido en 16 de Junio de 1888.

Rafael Ferrer Pardo, de Eustaquio y María, nacido en 24 de Octubre de 1888. M—13

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Adolfo Benítez y Castilla, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en la sesión que celebró el día 17 del mes que cursa, en vista de diligencias practicadas á instancia de D. Claudio Pérez Sarmiento, declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre D. Ramón Pérez Macía, cuyo nombre y señas personales á continuación se expresan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determina el segundo párrafo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades el citado ausente, y, en su consecuencia, puedan éstas hacer las pesquisas en averiguación del punto donde dicho individuo se encuentre.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Junio de 1908.—Adolfo Benítez.

Nombres y apellidos del ausente.

D. Antonio Pérez Macía, hijo de D. Simón y Doña Bernarda, de cincuenta años de edad, natural de la Coruña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, color blanco, y su estatura regular, señas particulares ninguna. M—16

Ayuntamiento constitucional de Santa Pola.

D. Andrés Ruiz y Baile, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Pola, en la provincia de Alicante.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honro en presidir, previos los trámites y para los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, acordó en sesión de hoy declarar que hay motivos suficientes para suponer ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos á Antonio Botella García, hoy de cincuenta y cuatro años de edad, casado, mariner, de esta naturaleza y vecindad al ausentarse, y de estatura, nariz y frente regulares, ojos, pelo y cejas negros, barba afeitada, boca grande, cara redonda, color sano y ninguna particular.

Santa Pola 4 de Julio de 1908.—Andrés Ruiz. M—14

Ayuntamiento constitucional de Telde.

D. Juan Alvarez Mayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Telde.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Vega López, de esta vecindad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Gabino Vega y Cruz, natural de Sagua

la Grande (isla de Cuba), de cuarenta y tres años de edad, que hace más de diez años se ausentó para las Américas, ignorándose su paradero.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y a todos los que sepan el paradero del Gabino Vega y Cruz, se le ruega y encarga manifestar a esta Alcaldía los datos que tengan y adquiriera, para que surta sus efectos en el expediente respectivo, con cuyo objeto se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a tenor de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Ciudad de Telde 1.º de Julio de 1908.—Juan Alvarez Mayor.

Relación de datos para la identificación de Gabino Vega y Cruz.

Nació en Sagua la Grande (isla de Cuba), hijo de D. Francisco Vega López y Doña María del Patrocinio Cruz y Zorpa, de estado soltero y labrador, careciéndose de otras señas.

M-4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados de primera instancia.

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en auto de 6 del actual, ha prevenido el juicio necesario de testamentaria del Presbítero D. Rufino Pérez de Pedro, mandando citar para él a todos los herederos del causante, y que se llame por edictos a los que se hallen ausentes en ignorado paradero.

En su virtud, y hallándose en este caso el heredero Don Eduardo Pérez Martínez, se le cita y llama por medio de la presente para que se persone en dicho juicio; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 7 de Agosto de 1908.—El Escribano, P. S., Joaquín Rocamora, X-114

MORA DE RUBIELOS

D. Cesáreo Cabañero Villarroya, Abogado, Juez municipal esta villa, ejerciente de la instrucción de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pendiente sumario sobre expedición de billetes del Banco de España, al parecer falsos, en el que he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Castellón y Valencia, y por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de un sujeto de oficio pellejero, alto y delgado, color moreno, de unos cuarenta años, que viste pantalón de pana azulada, blusa clara y gorra azulada de forma de pico de candil, y que en un día de los más próximos al 10 del actual estuvo en casa del carnicero de El Toro, llamado Miguel Martín Julve, comprándole varias pieles.

Dado en Mora de Rubielos a 27 de Junio de 1908.—Cesáreo Cabañero.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina, JO-6110

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Sabater Alcántara, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, y José González Martínez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que les resulten en el sumario que contra los mismos se sigue sobre rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 27 de Junio de 1908.—Francisco Sánchez Olmo, JO-6112

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Latorre Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José Antonio y María de la Cruz, soltero, jornalero, de cuarenta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre expedición de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 27 de Junio de 1908.—Francisco Sánchez Olmo, JO-6113

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Arnó Madrides, hijo de José y de Josefa cohecho, de veinticinco años, natural de Barcelona, y vecino que ha sido de Cartagena, habiendo ejercido el cargo de marinero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de emplazarle para ante la Superioridad en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa

y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 2 de Julio de 1908.—Francisco S. Olmo, JO-6114

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835 en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José María Mateos Badía, alias Tempranillo, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de Josefa, de cincuenta años de edad, casado, panadero, del que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de que se le haga cierta notificación acordada en el sumario que contra el mismo se sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 26 de Junio de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolome Costa, JO-6115

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Rubio Matute de veinte años, soltero, vecino de Villar de Torre, para que en término de diez días se persone en este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel de partido en concepto de preso provisional, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en causa que contra el instruyo por intento de alzamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dada en Nájera a 2 de Julio de 1908.—M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre, JO-6116

NAVA DEL REY

D. Baldomero Espina Llenarte, Juez accidental de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendidas en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Consuelo Martín Romero y Filomena Pando Aensio, vendedoras ambulantes y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presenten en la cárcel de este partido a responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de referidas procesadas.

Dada en Nava del Rey a 30 de Junio de 1908.—Baldomero Espina.—Ante mí, Pablo Miralles Prats, JO-6117

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Celerino Botella Rodríguez, de treinta años de edad, hijo de Román y Cipriana, de estado casado con Circunción Ortega, jornalero, natural de Tordesillas, vecino de Valladolid, calle de Puente Mayor, número 35, antes calle de Labradores, núm. 10, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, que viste gorra de paño oscuro, camisa de franela de color, chaqueta y chaleco de paño color café, pantalón de pana rayado y alpargatas blancas cerradas, y a Mariano Soriano, hijo de Josefa, de veintiséis a veintiocho años de edad, natural de Madrid y vecino de dicho Valladolid, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el actual paradero de ambos, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, comparezcan en este Juzgado a fin de notificarles el auto de prisión provisional dictado contra ellos en el sumario que se instruye por estafa, ingresar en la cárcel de este partido y prestar el último declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial a fin de que procedan a la busca, captura y conducción de dichos procesados a la cárcel de este partido.

Dada en Navalcarnero a 4 de Julio de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandado de S. S., José de la Morena, JO-6119

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido,

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario bajo el núm. 35 del corriente año sobre lesiones sufridas por disparo de arma de fuego el día 24 del pasado Mayo por el joven Antonio Chouza González, de trece años, hijo de Lucas y de Benigna, domiciliado en el Puerto del Son, en este partido; en cuyo sumario se acordó ofrecer las acciones del procedimiento, a tenor de lo preceptuado en el art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicho lesionado, llamado Lucas Chouza, ausente en la América del Sur.

Y para que lo acordado tenga efecto expido el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Noya a 23 de Junio de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales, JO-6120

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Pérez y Pérez, soltero, industrial, de treinta y tres años, hijo de Manuel y Josefa, natural de Corbelle, Alcaldía de la Peroja, y vecino del Puente Mayor, en la de Candedo, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que a continuación se expresan, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario que contra el mismo y otros se le sigue por alteración de los actos del culto y poder celebrar el juicio oral acordado en dicho sumario; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades procedan a la busca y captura del procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense a 25 de Junio de 1908.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, bigote y ojos castaños, cejas y pelo negros; viste de artesano, y no se le observan cicatrices ni señas especiales. JO-6122

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Avelino Antuña y Antuña, de veintidós años, soltero, minero, hijo de Sebastián y Generosa, natural y vecino de Langreo, partido de Labiana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 26 de Junio de 1908.—Juan F. Santurio. El actuario, Antonio López Planas, JO-6123

PADRÓN

D. José Soto Membiola, Juez de instrucción interino de Padrón.

Hace público que en las primeras horas de la mañana del día lunes 22 de los corrientes fué hallado en la vía férrea el cadáver de un hombre, que debió ser alcanzado por el tren correo en las inmediaciones de la estación de esta villa después de apearse en la misma del propio tren en que viajaba, en tercera, desde Corbes (Santiago); dicho sujeto, desconocido, que vestía de luto, teniéndose como prendas sombrero negro de ala ancha con gasa negra, chaqueta de paño fondo color ceniza, con un brazaete en la manga izquierda de luto, pantalón y chaleco también negros, de patén, botinas y medias del propio color, calcetines de lienzo de algodón, camisa de percal a franjas negras, camiseta de algodón blanco, todo en regular estado; tenía un escapulario, del que sólo se distinguía el escudo con esta inscripción: «Vestir con devoción el santo escapulario y guardar los mandamientos», y cosido a éste una medalla de aluminio con las imágenes de San Antonio y San Francisco, habiéndosele ocupado 2 pesetas en plata y una con 35 céntimos en calderilla, un pañuelo de bolsillo negro con las iniciales R. C., marcadas en tamaño grande con algodón encarnado, un pequeño pedazo de queso del país, una caja de fósforos ordinaria y un trozo del periódico El Noticiero Gallego, con una insignificante mancha de tinta; representaba la edad de unos cincuenta años, barba afeitada, bigote y pelo entrecanos, el último al rape y con grandes entradas, estatura aproximadamente un metro 570 milímetros, el lóbulo de la oreja desunido, boca grande, labios gruesos, cejas pobladas, color moreno, manos finas, buen desarrollo muscular y con una extensa cicatriz en la parte media de la cresta de la tibia derecha.

Y no habiéndose podido identificar el expresado cadáver, se cita a todas las personas que puedan dar noticias o contribuir a lograrlo para que las comuniquen a este Juzgado, rogándose a las Autoridades y agentes de policía practiquen las averiguaciones conducentes en sus respectivos territorios, y en su caso participen el resultado favorable a la identificación para hacerlo constar en el sumario que con motivo del suceso aludido se instruye.

Padrón 26 de Junio de 1908.—José Soto Membiola.—El Escribano, Luis F. Almazán, JO-6124

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ceferino Arbizu Ugarte, de veintitún años de edad, soltero, jornalero, hijo de Casimiro y de Primitiva, natural de Puente la Reina, vecino de esta ciudad, cuyo sujeto es de estatura alta, grueso de cuerpo, color moreno, pelo negro, con una cicatriz en la frente; viste alpargatas blancas, boina, pantalón y chaqueta de pana negra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre atentada a agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho Ceferino Arbizu, y de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado.

Dada en Pamplona a 1.º de Julio de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan R. y Pallarés, JO-6125

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España por no satisfacer un suplemento de un niño, se ha acordado se cite a una tal Demetria, esposa de Juan Gómez, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro

del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de recibirla declaración y otras varias diligencias.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicha señora y caso de ser habida la citen de comparecencia ante los estrados de este Juzgado de instrucción para el objeto expresado anteriormente.

Dado en Plasencia á 25 de Junio de 1908.—Manuel Garrido y Sabugo.—De su orden, Licenciado Salomón Leza.

JO-6127

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, así como sus nombres y apellidos, y los cuales visten: uno, decentemente, siendo alto, delgado, pelo entrecano, y el otro, de talla regular, color blanco, cara rellena, con americana y chaleco negros, y pantalón del mismo color, siendo ambos andaluces, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y Rafael Gutiérrez Romero se les sigue por estafa de 150 pesetas á Pedro Rubio Veco, vecino de Colmenar de Montemayor, del partido judicial de Béjar; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugieran su celo dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y detención de mencionados sujetos desconocidos, y su conducción á las cárceles de este partido en calidad de presos, puesto que en dicho sumario está decretada así su prisión.

Dado en Plasencia á 27 de Junio de 1908.—Manuel Garrido y Sabugo.—De su orden, Licenciado Salomón Leza.

JO-6128

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos timbrados que al final se detallan, sustraídos de la expendeduría á cargo de León Calle Fernández, vecino de esta ciudad, la noche del 10 de Junio último, procediendo asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren y su conducción á este Juzgado.

Dado en Plasencia á 2 de Julio de 1908.—Manuel Garrido y Sabugo.—Por su mandado, José Hidalgo.

Efectos timbrados sustraídos.

Cincuenta sellos de comunicaciones de una peseta, número 24.604.

Cincuenta ídem ídem. de 50 céntimos, núm. 32.732.

Doscientos ídem. ídem. de 25 céntimos, núm. 248.811.

Mil ídem ídem. de 15 céntimos, números 464.833 al 464.837, ambos inclusive.

Cincuenta de 10 céntimos, núm. 859.578.

Doscientos de 5 céntimos, núm. 273.823.

Cuatrocientos timbres especiales móviles de 10 céntimos, números 667.894 al 666.895 inclusive.

Ciento cinco ídem ídem. de 25 céntimos, núm. 25.334.

Ciento noventa y cinco ídem ídem. de 50 céntimos, número 11.819.

Diez timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común de 2 pesetas, núm. 85.189.

Veinticinco ídem. ídem. de una peseta, núm. 260.996.

JO-6130

PONFERRADA

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Tobías Fernández, de quince años de edad, hijo de José y de Vicenta, natural y domiciliado que dijo ser en Puebla de San Julián (Lugo), de regular estatura, color del pelo y ojos castaño oscuros, el del rostro moreno, sin cicatrices, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero, sin que resulte ser natural de dicho pueblo, á fin de que en el término de diez días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, detención y conducción de dicho procesado á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así está acordado en el sumario que se le sigue por estafa.

Dado en Ponferrada á 1.º de Julio de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

JO-6131

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la burra, cuya resaca después se expresará, propia del vecino de Palma del Río Antonio Nieto Toscano, que fué hurtada el día 27 de Mayo último de una heza de olivar de la Jara, de aquel término, perteneciente á la Casilla del Hospital, donde se hallaba pastando, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditada su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo bajo el núm. 84 del corriente año.

Dado en Posadas á 16 de Junio de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de la burra.

De tres á cuatro años de edad, alzada un metro 27 centímetros, color rucio, raza española, hundida en la cuenca, raya de mulo y herrada en la nalga derecha con el de la Sociedad El Fénix Agrícola.

JO-6132

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 10 monedas de plata de á peseta cada una y de la burra que después se reseñará, hurtadas el día 5 del actual de la finca llamada Guarromán, término de Almodóvar del Río, propias del vecino de la misma Rafael Coca Guzmán, por un operario des-

conocido que trabajaba en dicha finca, y cuyas señas también se dirán, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se servirán aquellas Autoridades proceder á la busca y captura de expresado desconocido, el que, caso de ser habido, será puesto en calidad de detenido en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición del Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo bajo el número 85 del corriente año.

Dado en Posadas á 28 de Junio de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del desconocido.

Alto, delgado, rubio, ojos negros bien hundidos, barba poblada, de unos veintinueve años de edad, cuyo sujeto se cree sea de la provincia de Málaga.

Reseña de la caballería.

Una burra blanca, con algunas pintas negras, de cinco años de edad, alzada regular, sin hierro ni seña particular.

JO-6133

PRAVIA

D. Santos Cueto y Ruiz Díaz, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Alvarez, de treinta y un años de edad, hijo natural de Ramona, soltero, cocinero, natural y vecino de Ilañán, de este Concejo, con instrucción, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en la villa de Pravia á 25 de Junio de 1908.—Santos Cueto.—El actuario, Florentino Vega.

JO-6134

PUEBLA DE ALCOCER

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de dos jumentos, que á continuación se reseñarán, de la pertenencia, respectivamente, de Antonio González Castro y de Manuel Llerena Gutiérrez, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 al 28 de Junio próximo pasado en el sitio llamado Laguna del Vaquero, inmediato á la Sierra de Lares, término municipal de Esparragosa de Lares, he acordado se proceda á la busca de los dos expresados semovientes, y caso de ser habidos á su detención y conducción á este Juzgado de mi cargo, con las personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los dos repetidos semovientes, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcocer á 2 de Julio de 1908.—José de Solís.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado.

Semovientes hurtados.

Un jumento rucio claro, alzada mediana, estrellado, cola larga, herrado de las cuatro patas, de doce años, chato; y

Otro jumento rucio oscuro, como de seis y media cuartas de alzada, bajo de agujas, cola larga, con rozaduras del aparejo en las paletas, de ocho años, herrado de las manos.

JO-6135

PUNTEDEUME

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruyó sumario por delito de lesiones menos graves, entre otros, contra Antonio Cabana Tupeiro, de diez y siete años de edad, hijo de Agustín y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Carantoña, término de Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puente de Ume á 2 de Julio de 1908.—Gerardo Vázquez.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil.

JO-6136

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama, cita y emplaza al procesado Luis Muñoz Fernández, castellano nuevo, de treinta y ocho años de edad, hijo de Rafael y de Antonia, casado, esquilador, natural de Carriles y vecino de Zujar, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la resolución recaída en la causa criminal que de oficio se instruye, sobre robo de un jumento, á Juan Hernández Pérez, vecino de Serón; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del Luis Muñoz Fernández á las cárceles de este partido por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Purchena á 25 de Junio de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio.

JO-6137

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y de hallarse comprendidos en el

caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á los procesados Francisco y Juan Rodríguez Amador, hijos de Francisco y de Rafaela, castellanos nuevos, solteros, la primera natural de Serón, latera, de cuarenta años de edad, y el segundo natural de Carriles y vecino de Lúcar, esquilador, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado para notificárles la resolución acordada por la Audiencia provincial en la causa criminal que de oficio se instruye sobre hurto á Fernando Samper; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de este partido de los referidos procesados, cuya prisión provisional se halla decretada.

Dado en Purchena á 26 de Junio de 1908.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio.

JO-6138

RAMALES

D. Belisario de la Carcova y Riaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Acebo Gómez, de diez y ocho años, hijo de Julián y Saturnina, soltero, natural de Portugalete y vecino de Bustablado-Arredondo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que pende y se le sigue por lesiones, en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición del Sr. Presidente de la referida Audiencia provincial.

Ramales 1.º de Julio de 1908.—Belisario de la Carcova.—De orden de S. S., Sergio Coca.

JO-6139

REDONDELA

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Leodegario Rubín Monroy se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco González Rodríguez y tres más, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal, con objeto de constituirse en prisión, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco González Rodríguez, de cuarenta y ocho años, hijo de Leandro e Lidora, casado, natural y vecino de Val de Castilla, provincia de León, de oficio labrador; Teodoro Rodríguez Alvarez, de veintiséis años, hijo de Ramón y Dolores, soltero, natural y vecino de Orense, provincia de ídem, de oficio viajante; Angel García Ferreira, de veintiséis años, hijo de Angel y María, natural de Buenos Aires, de oficio dependiente de comercio, y Juan Fernández Catedral, de diez y siete años, hijo de Fermín y Justa, soltero, natural de Puerto Rico, sin vecindad ni profesión.

Dado en Redondela á 16 de Junio de 1908.—Julio Salgado.—De orden de S. S., Leodegario Rubín Monroy.

JO-6140

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Roa.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Justo García Vaquerizo, apodado Penneque, de treinta y siete años de edad, casado, pastor, natural de Calabaza de Fuentidueña, partido judicial de Cuéllar, con residencia en Roa Alto, moreno, afeitado, delgado, ojos pardos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra él se instruye en este Juzgado sobre hurto de un cordero y citarle y emplazarle para ante la Superioridad y constituirse en la prisión contra el mismo acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Roa 22 de Junio de 1908.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivaz.

JO-6143

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Torres Heredia, alias Toledo, cuyo paradero se ignora, y que, según resulta de autos, es vecino de Villanueva de la Algaída, de diez y nueve años de edad, alto, delgado, moreno, picado de viruelas, poco pelo de barba, con los ojos negros, y viste pantalón de pana y blusa de dril, de color gris ambas prendas, y sombrero redondo negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento que contra él y otro se ha dictado en causa que se instruye por robo de caballerías á Salvador Hoyos Almisón, vecino de Luján, así como para recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, y á la busca y actuación de las caballerías que luego se dirán, las que fueron sustraídas en la DO-

che del 25 de Junio último a Salvador Hoyo Almisón, vecino de Iznájar, habitante en el partido de las Cabrerías, y se hallaban pastando próximo a la casa, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas, con las seguridades convenientes, a la indicada cárcel de este partido y a disposición de este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario de referencia, el que se tramita bajo el núm. 25 del corriente año.

Dada en Rute a 2 de Julio de 1908.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Señas de las caballerías.

Una burra, mediana, pelo blanco y cerrada, y la otra rucia, mediana, cerrada, con rastro de quince días, negra y con la barriga blanca. JO—6144

SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre amenazas Gonzalo Martínez Gatay, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Jesús y Quintina, casado, vecino que fué de Tisneta, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante la Audiencia provincial de Cuenca a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibiéndolo que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido a disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia. Dada en San Clemente a 30 de Junio de 1908.—Lucas Antonio Nuño de la Rosa.—Por su mandado, José María Girón. JO—6145

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fabio Romero Ruescas, vecino de Casas de Benítez, en este partido judicial, cuyos señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre estufa de generos de comercio a la razón social, establecida en Játiva, con el nombre de Vidua é Hijos de Pedro Rubio, habiéndose comerciante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan a la busca y captura de expresado Romero Ruescas, y lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades convenientes, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en San Clemente a 4 de Julio de 1908.—Lucas Antonio Nuño.—Por su mandado, Salvador Orozco. JO—6146

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Santa Cruz Caravaca, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Castor y Prima, natural de Villavieja, provincia de Toledo, y vecino de Madrid, en domicilio en la carretera de Gatafe, número 14, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en una carta orden de la Superioridad, diligenciada de sumario instruido en este Juzgado contra el mismo y otros por el delito de hurto y estancado; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en San Lorenzo a 2 de Julio de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, Joaquín de Domingo. JO—6147

SANLUCAR LA MAYOR

D. Ignacio García Cortsbeana, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia del p. ostentado en asuntos de servicio.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por est. fa. contra Francisco Sánchez Alcedo, mayor de edad, vendedor ambulante de quinceañal, y Luisa Carolina L. Sada, de diez y siete años de edad, ambos vecinos de esta ciudad de Sevilla, cuyas señas y circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza a dichos individuos por la presente requisitoria para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y recibir las inquisitivas; apercibido que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos procesados procedan a su detención y los pongan a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias decretadas.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone la presente a otras de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 29 de Junio de 1908.—Ignacio García.—Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—6148

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Baral Garrido, alias Pinedo Puja, hijo de Pedro y Manuela, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Huelva, siendo jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que ingrese en la cárcel de este partido a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa que se ha seguido contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducen a este Juzgado de

dicho rematado, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 3 de Julio de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—6150

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Reguera López, de treinta y nueve años de edad, hijo de Fernando y Ana, natural de Prado del Rey, partido judicial de Arcos, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Cuartel, núm. 20, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en prisión y notificarse el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 476 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Junio de 1908.—Salvador Abad y Linares.—El Secretario, Leopoldo Bugella. JO—6159

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Morado Caba, de diez y seis años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de la Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarse el auto de prisión dictado y recibirle indagatoria en sumario que bajo el núm. 166 del año 1908 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 30 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—6170

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto ordeno a todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y ocupación de una jumenta pelo rucio claro, de once años de edad, de un metro 72 centímetros de alzada, raza española, hierro cadera izquierda Compañía Fénix Agrícola, hurtada noche 17 Marzo pasado del cortijo Cascaera, término de Jimena, al vecino de la misma Andrés Alcantara de los Ríos, deteniendo poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 199 del año 1908 instruyo por hurto.

San Roque 25 de Junio de 1908.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6171

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Rodríguez Arroyo, de doce años de edad, hijo de Rafael y de Ana, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se presente inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerse cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 243 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 26 de Junio de 1908.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6172

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Aranda Fernández, de treinta y un años de edad, hijo de Benito y de Catalina, natural de Estepona, partido judicial de Iznájar, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión industrial, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se presente inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerse cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el número 485 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 30 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6173

SIGÜENZA

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Castro Sanz, soltero, de oficio peon de alcañal, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y Luisa, natural y domiciliado en Zaragoza, que habitaba en la calle del Sepulcro, número 58, y a Julio Rives Dabólan, natural de Reñada, partido de Camillese (Francia), soltero, de veintidós años, mecánico, hijo de Benito y María, cuyas de las circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en

la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarse el auto de terminación del sumario que con el núm. 74 de 1907 se instruye contra los mismos por estafa, y emplazarlos a la vez para que dentro de igual término comparezcan ante la Audiencia de Guadalajara, por medio de Abogado y Procurador que al efecto nombren; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Sigüenza a 1.º de Julio de 1908.—Antonio Ortiz. Por su mandado, Higinio Argüelles. JO—6493

UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al nombrado Rafael Pérez, de ocupación quiballero, vecino de Jerez de la Frontera, de treinta y cinco a cuarenta años, moreno, chato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado a declarar y responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de gallinas en la hacienda de la Palma, término de Alcalá de Guadaíra, el 8 de Febrero último, seguida contra el mismo y otros; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades ordenen la busca del referido Rafael Pérez, y consiguientemente lo comuniquen a éste de mi cargo.

Utrera 11 de Julio de 1908.—Anacleto Martínez.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—6652

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Enrique Caballero Ortega, primer Teniente del batallón Cazadores de Alca de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado Julián López Espuña por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta, natural de La Uenga (Huesca), hijo de Higinio y de Petra, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares y color sano, para que en el término de quince días, a partir desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Julián López Espuña, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad al cuartel del Buen Suceso de esta capital.

Dada en Barcelona a 19 de Mayo de 1908.—Enrique Caballero. JG—2775

D. José García Uria, primer Teniente de este batallón y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de este batallón Juan Díez Romera por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Díez Romera, natural de Herrera, provincia de Soria, hijo de Justo y de Narcisca, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando (Barcelona), de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Díez Romera, y caso de ser habido lo remitan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 28 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, García Uria.—El Secretario, Julio Cañón. JG—2831

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo batallón Juan León Pérez por la falta de concentración para su destino a Cuervo.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan León Pérez, de este batallón, hijo de Baltomero y de Margarita, natural de Muñilla, provincia de Logroño, y vecino de Logroño, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veintinueve años, del comercio, su estatura un metro 590 milímetros para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado, que tiene su residencia oficial cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad de Barcelona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me ha sido instruyendo con motivo de la falta de concentración para su destino a Cuervo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 3 de Julio de 1908.—Francisco González. JG—3334

D. Ramón Bartlett Zaldívar, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración contra el mencionado Plaza Rallo, residente en Perpignan (Francia) y declarado rebelde en el citado expediente.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero

de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que, caso de presentarse en territorio español el citado individuo, sea detenido y conducido a esta plaza, a mi disposición, el cual es recluta del reemplazo de 1894, hijo de Juan y María, natural de San Pol, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, de oficio labrador, de treinta y tres años de edad y de un metro 680 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba rala, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estado soltero y sabe firmar.

Dada en Barcelona a 7 de Julio de 1908.—Ramón Bartlett. JG—3375

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo José Miralles Perera por el delito de desertión.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Miralles Perera, de este batallón, hijo de José y de Ana, natural de Manresa, provincia de Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veinte años, oficio panadero, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad de Barcelona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en este expediente, que de orden superior me halla instruyendo con motivo del delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 13 de Julio de 1908.—Francisco González. JG—3442

ÉCUIA

D. Salvador Espiau Alonso, primer Teniente, Ayudante del tercer establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente seguido por orden del Jefe del Cuerpo por falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Sevilla, vecindado en la misma, en la calle de Palmas, núm. 34, hijo de Felipe y Concepción, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cosero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, producción buena, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, precedan a su busca, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Cuerpo, en esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huelva a 17 de Mayo de 1908.—Salvador Espiau. JG—2675

FERROL

D. Acisclo Antón Pelayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la Comandancia, para la tramitación del expediente que por desertión se instruye contra el recluta Juan Cagide Legares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, hijo de Antonio y de María, natural de Arce, Ayuntamiento de Bozorte, provincia de la Coruña, vecindado en Cordón, Juzgado de primera instancia de Arzúa, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, a responder de los cargos que le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca y captura del referido artillero, y en caso de ser habido sea conducido a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición.

Dada en Ferrol a 1.º de Mayo de 1908.—Acisclo Antón. JG—2676

D. Acisclo Antón y Pelayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye contra el recluta Jesús Rey Seoane.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural de Figueras, Ayuntamiento de B. Jan, provincia de la Coruña, vecindado en Portomauco, Juzgado de primera instancia de Ordenes, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, a responder a los cargos que le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido sea remitido a este Juzgado y a mi disposición en calidad de preso.

Dada en Ferrol a 1.º de Mayo de 1908.—Acisclo Antón. JG—2676 bis

D. Víctor Landesa Domenech, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye al artillero segundo Manuel Braña Monrullo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Braña Monrullo, natural de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de María, su estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, estatura un metro 696 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi

disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Manuel Braña Monrullo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Ferrol 10 de Mayo de 1908.—Víctor Landesa. JG—2679

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para el expediente que por desertión se instruye contra el artillero segundo José Ramón Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de esta Comandancia José Ramón Rodríguez Pérez, hijo de Evaristo y de María, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, nacido el 4 de Diciembre de 1888, de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de talla, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, del Ferrol, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le instruye; en la inteligencia de que si no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 11 de Mayo de 1908.—Manuel Losada. JG—2680

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que contra el recluta Manuel Anca Navéiras se instruye por haber faltado a concentración a la zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Capela, provincia de la Coruña, hijo de José y de Ramona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Anca Navéiras, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 12 de Mayo de 1908.—José de Acevedo. JG—2678

D. Sergio Gandov y Vila, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta destinado a este Cuerpo por la Caja del Ferrol, número 107, Manuel Rico García, natural de la parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Neda, Juzgado de instrucción del Ferrol, provincia de la Coruña, es hijo de Agustín y de Manuela, con talla de un metro 590 milímetros, de oficio jornalero y estado soltero, sin señas particulares que lo caractericen, y al parecer residente en el extranjero, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave al no concurrir a la concentración dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31); teniendo entendido que de no hacer lo así se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en rebeldía.

Por tanto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes del Poder judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y de mi parte suplico, hagan las más activas pesquisas para la detención del referido Manuel Rico García, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en la referida plaza y cuartel.

Dada en Ferrol a 14 de Mayo de 1908.—Sergio Gandov Vila. JG—2734

D. José Durán y Salgado, primer Teniente de Ingenieros con destino en la brigada Topográfica del Cuerpo, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Soverino Enrique A. ler Janjal por falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y de Teresa, natural de Ledesto (Oviedo), vecindado en Oviedo, de veintidós años, de oficio dibujante, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de la brigada Topográfica de Ingenieros (Pontevedra), pues así lo tengo acordado en el expediente que al mismo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan a dicho Juzgado, con las seguridades convenientes, y a mi disposición.

Dada en Ferrol a 16 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Durán. JG—2617

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de este Cuerpo Cipriano Montero Cabanas, hijo de Juan y de Josefa

natural de Serantes, Ayuntamiento de Serantes, provincia de la Coruña, nació en 1.º de Abril de 1886, de oficio mecánico, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Ferrol 16 de Mayo de 1908.—Luis Trillo. JG—2735

D. Cecilio Anás Fariña, Capitán de Infantería, con destino en el batallón de segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Valentín Martínez González por ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Valentín Martínez González, hijo de Antonio y de Salvadora, natural de Puentes, Ayuntamiento de idem (Coruña), nació en 1.º de Diciembre de 1877, labrador, estatura un metro 515 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción regular, y seña particular corto de vista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas de este batallón ó Autoridad militar del punto donde se halla, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se comuniquen su residencia a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 18 de Mayo de 1908.—Cecilio Anás Fariña. JG—2736

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye contra el artillero segundo de la misma Antonio Gau Campos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Gau Campos, artillero segundo de la Comandancia de Artillería del Ferrol, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Artejo (Coruña), Juzgado de primera instancia de la Coruña, de oficio jornalero, soltero, de un metro 670 milímetros de estatura y del reemplazo de 1907, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan del expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado artillero Antonio Gau Campos, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 18 de Mayo de 1908.—Alejandro Rodríguez. JG—2737

D. José Santos Torres, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Marcelino Ramos González por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Marcelino Ramos González, hijo de Antonio y de Mercedes, natural de Anseán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, vecindado en Anseán, Juzgado de primera instancia de Lalín, nació el 1.º de Abril de 1886, de oficio labrador, soltero, de un metro 682 milímetros de estatura, sin que constan más señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 18 de Mayo de 1908.—José Santos. JG—2738

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería de la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente que contra el artillero segundo José Pérez Teixeira, del citado Cuerpo, se le instruye por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez Teixeira, natural de Torroso, provincia de Pontevedra, vecindado en Torroso, partido judicial de Redondea, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de Ferrol, ó ante las Autoridades del punto donde se halla; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Ferrol 18 de Mayo de 1908.—José Pérez Teixeira. JG—2739

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Dada en Ferrol á 19 de Mayo de 1908.—Mariano Abizanda.
JG—2739

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Joaquín Ramis Grau por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Ramis Grau, hijo de Joaquín y Ramona, natural de Ortelis, partido judicial de Morela, provincia de Castellón de la Plana, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Forsa, núm. 3, piso tercero, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en expediente que contra él instruyo por haber faltado á concentración; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado Joaquín Ramis Grau, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 10 de Mayo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano.
JG—2618

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Francisco Gil Roig por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Gil Roig, hijo de José y de Eulalia, natural de San Cugat del Valles, partido judicial de Terrasa, provincia de Barcelona, avasindado en Mendoza (República Argentina), de veintidós años de edad, de estado soltero, de un metro 580 milímetros de estatura, cuyo oficio y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Forsa, núm. 3, piso tercero, de esta capital; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado Francisco Gil Roig, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Mayo de 1908.—Ricardo Serrano.
JG—2740

GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Expósito Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Expósito Martínez, natural de Oria, provincia de Almería, hijo de Antonio é Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Antonio Expósito Martínez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 10 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2619

D. Antonio Villarreal y Carbajal, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este regimiento Manuel Mira Rodríguez por la falta de concentración.

Habiéndose ausentado de su pueblo, Oria (Almería), Manuel Mira Rodríguez, recluta del reemplazo de 1907 por el cupo de su pueblo, cuyas señas personales se ignoran, á quien sigo expediente por la indicada falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Mira Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se presente en el cuartel del Triunfo, donde se aloja el regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, en la ciudad de Granada, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, á dicho cuartel del Triunfo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Dada en Granada á 13 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Villarreal.
JG—2705

D. Antonio Villarreal y Carbajal, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este Cuerpo, por la falta de concentración, Agustín Gómez Peralta.

Ignorándose el paradero del recluta Agustín Gómez Peralta, del reemplazo de 1907 por el cupo de Arboleas (Almería),

y cuyas señas personales se ignoran, á quien sigo expediente por la indicada falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se presente en el cuartel de Infantería, Córdoba, núm. 10, en la ciudad de Granada, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á dicho cuartel de Infantería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Granada 14 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Villarreal.
JG—2706

D. Antonio Villarreal, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente contra el recluta destinado á este Cuerpo Diego Cruz Cruz por la falta de concentración.

Habiéndose ausentado de su pueblo, Mocal (Almería), Diego Cruz Cruz, recluta del reemplazo de 1907 por el cupo de su pueblo, cuyas señas personales se ignoran, al que sigo expediente por la indicada falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se presente en el cuartel del Triunfo, donde se aloja el regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10 en la ciudad de Granada, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición en dicho cuartel de Infantería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Dada en Granada á 15 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Villarreal.
JG—2741

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Bono Ortiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Bono Ortiz, natural de Abia, provincia de Almería, hijo de José y Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 576 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Antonio Bono Ortiz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 10 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2620

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Gregorio Rodríguez Campoy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Rodríguez Campoy, natural de Lubrín, provincia de Almería, hijo de Francisco y Angela, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Gregorio Rodríguez Campoy, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2621

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Alonso Mira Castillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alonso Mira Carrillo, natural de Arboleas, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Marta, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Alonso Mira Carrillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2622

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ignacio Tercero Castillejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ignacio Tercero Castillejo, natural de C. b. dar, provincia de Almería, hijo de Eduardo y de María, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Ignacio Tercero Castillejo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2623

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Guillén Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Guillén Sánchez, natural de Albox, provincia de Almería, hijo de Miguel y Ginesa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Manuel Guillén Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2624

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Borgas López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Borgas López, natural de Adra, provincia de Almería, hijo de José y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 655 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Francisco Borgas López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo que he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 12 de Mayo de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo.
JG—2625

D. Antonio Villarreal y Carbajal, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este Cuerpo Luis Segura Teruel por la falta de concentración.

Habiéndose ausentado de su pueblo, Turgena (Almería), el recluta Luis Segura Teruel, del reemplazo de 1907 por el cupo de su pueblo, cuyas señas personales se ignoran, y á quien sigo expediente por la expresada falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Triunfo, donde se aloja el regimiento de Infantería de Córdoba, número 10, en la ciudad de Granada, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición en dicho cuartel del Triunfo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Villarreal.
JG—2742

LAS PALMAS

D. Francisco Rubio Janini, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente de orden de la Autoridad judicial de esta Capitanía general se sigue contra el soldado Francisco Rodríguez Rodríguez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Rodríguez Rodríguez, natural de Valles-
deo, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, solte-
ro, labrador, para que en el término de treinta días, conta-
dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE
MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente
en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel
de Caballería, de esta plaza, a responder de los cargos que le
resultan en el expediente que le instruyo por faltar a concentra-
ción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el in-
dicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjui-
cio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen
las más activas diligencias en la busca y captura del acusado
Francisco Rodríguez Rodríguez, y caso de ser habido se le
conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades
convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.
Dada en Las Palmas a 1.º de Mayo de 1908.—Francisco
Rubio. JG—2626

D. Francisco Padrón Schwartzs, Capitán del regimiento
Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del
expediente instruido al recluta de este regimiento Paulino
del Jesús García por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-
cluta de este Cuerpo Paulino del Jesús García, prohibido
por Juan García Falcón, natural de San Lorenzo, al que ins-
truyo expediente por haber faltado a concentración para su
destino a Cuerpo, siendo su estatura de un metro 575 milí-
metros de estado soltero y de oficio jornalero, ignorándose
sus señas personales, para que en el preciso término de
treinta días, contados desde la publicación de la presente en
la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, com-
parezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de
San Francisco, de esta plaza, para responder a los cargos
que le resultan en el expediente que de orden superior se le
sigue por los motivos expresados; bajo apercibimiento de
que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar
en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen
activas diligencias en busca del referido encartado, y caso
de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-
dades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues
así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 4 de Mayo de 1908.—Francisco Pa-
drón Schwartzs.—El sargento Secretario, José Martínez.
JG—2627

D. Francisco Padrón Schwartzs, Capitán del regimiento
Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del
expediente instruido al recluta de este regimiento Ramón
Reyes Montesdeoca por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-
cluta de este Cuerpo Ramón Reyes Montesdeoca, a quien
instruyo expediente por haber faltado a concentración para
su destino a Cuerpo, siendo su estatura un metro 541 milí-
metros, soltero, ignorándose sus señas personales, es hijo de
José y de María, natural de San Mateo, para que en el pre-
ciso término de treinta días, contados desde la publicación de
la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta
provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito
en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, y a mi dispo-
sición, para responder a los cargos que le resultan en el ex-
pediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimien-
to de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado
rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y a los agentes de la policía judicial, para que practi-
quen activas diligencias en busca del referido encartado, y
caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se-
guridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición;
pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 4 de Mayo de 1908.—Francisco Pa-
drón Schwartzs.—El sargento Secretario, José Martínez.
JG—2628

D. Francisco Padrón Schwartzs, Capitán del regimiento
Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del ex-
pediente instruido al recluta del regimiento Manuel Merabal
Pérez por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-
cluta de este Cuerpo Manuel Merabal Pérez, hijo de Ramón y de
Soledad, natural de Las Palmas, a quien instruyo expediente
por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo,
siendo su estatura de un metro 592 milímetros, de estado
soltero y de oficio jornalero, sin que consten sus señas per-
sonales, para que en el preciso término de treinta días, conta-
dos desde la publicación de la presente en la GACETA DE
MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este
Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco,
de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en
el expediente que de orden superior se le sigue por los moti-
vos expresados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica
en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en
derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen
activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de
ser habido lo remitan en calidad de preso, a este Juzgado y a
mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de
este día.

Dada en Las Palmas a 4 de Mayo de 1908.—Francisco Pa-
drón Schwartzs.—El sargento Secretario, José Martínez.
JG—2629

D. Agustín Hernández Francés, primer Teniente de Arti-
llería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue contra el recluta de la misma Manuel Navarro Pérez.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Ma-
nuel Navarro Pérez, natural de Tejada y vecino de la Culata,
en esta provincia, hijo de Francisco y de María, soltero, de
veintidós años de edad, jornalero y de un metro 611 milíme-
tros de estatura, para que en el preciso término de treinta
días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la
GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instruc-
ción para responder a los cargos que le resultan en el men-
cionado expediente; bajo apercibimiento de que si no com-
parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el
perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias en la busca y captura del referido encartado, y caso de
ser habido lo remitan en clase de preso, y con las segurida-
des convenientes, a este Juzgado, que tiene su residencia en
el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandan-
cia, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligen-
cia de este día.

Dada en Las Palmas a 6 de Mayo de 1908.—Agustín Her-
nández. JG—2630

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería,
con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez ins-
tructor del expediente que por faltar a concentración se le
sigue al recluta de la misma Pedro Reyes y Reyes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-
cluta Pedro Reyes y Reyes, natural de San Mateo y vecino de
Ariño, en esta provincia, hijo de D. Francisco Reyes y de
Doña Juana Reyes, soltero, de veintidós años de edad, jor-
nalero, y de un metro 648 milímetros de estatura, para que
en el preciso término de treinta días, contados desde la pu-
blicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, com-
parezca en este Juzgado de instrucción para responder a los
cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo
apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será
declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias en busca del referido encartado, y en caso de ser ha-
bido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades con-
venientes, a este Juzgado, que tiene su residencia en el local
que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y a
mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de
este día.

Dada en Las Palmas a 9 de Mayo de 1908.—Manuel López.
JG—2631

D. Rafael Castro Caubin, Capitán del Arma de Infantería,
con destino en el Juzgado de instrucción del Gobierno mili-
tar de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente ins-
truido por la falta grave de primera deserción al recluta del
reemplazo de 1907, y cupo del pueblo del Ingenio, José Al-
fonso Ramírez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al suso-
dicho recluta José Alfonso Ramírez, hijo de Juan y de Ma-
ría, natural y vecino del pueblo del Ingenio, en esta isla de
Gran Canaria, provincia de Canarias, de estado soltero, de
veintidós años de edad, de oficio labrador, y de un metro 565
milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran,
para que en el preciso término de treinta días, empezados a
contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA
DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, com-
parezca en este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 15,
para responder a los cargos que le resultan en el indicado
expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será
declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles
como militares y de policía judicial, orden a sus agentes res-
pectivos practiquen activas pesquisas en busca del referido
José Alfonso Ramírez, y caso de ser habido lo conduzcan en
clase de detenido a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Las Palmas (Gran Canaria) a 9 de Mayo de 1908.
Rafael Castro. JG—2632

LEON

D. Carlos Barrio Uña, primer Teniente del regimiento In-
fantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente
que por no concentrarse para maniobras instruyo contra el
soldado del Cuerpo José Guzmán Dacoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-
rido soldado, hijo de Pascual y de Dominga, natural de
Villamarín, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense,
avocado en Barrio, Juzgado de primera instancia de Oren-
se, provincia de idem, distrito militar de la octava región,
nació en 3 de Abril de 1881, de oficio labrador, estado solte-
ro, estatura un metro 555 milímetros, y señas personales
son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular,
barba poblada, boca pequeña, color bueno; señas particula-
res, cicatriz en el frontal derecho, para que en el preciso tér-
mino de treinta días, contados desde el siguiente al en que
aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, com-
parezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a res-
ponder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento;
bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los
perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-
tares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en
busca del referido José Guzmán Dacoba, y caso de ser ha-
bido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito
en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades con-
venientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en
diligencia de este día.

Dada en León a 9 de Mayo de 1908.—Carlos Barrio.
JG—2633

LÉRIDA

D. Francisco Mingo Portillo, Capitán del regimiento In-
fantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expe-
diente que se instruye por la falta de incorporación a filas al
recluta Esteban Ribera Coll, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Esteban Ribera Coll, de veintidós años, soltero, natural de Odén

(Lérida), labrador, soldado por el cupo de su pueblo, señas
particulares se desconocen, para que en el término legal de
treinta días, contados desde la publicación de la presente en
la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de ins-
trucción; bajo apercibimiento de que si en el plazo fijado no
comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias en busca del referido procesado Esteban Ribera Coll, y
en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las
seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a
mi disposición.

Lérida 15 de Mayo de 1908.—Francisco Mingo.
JG—2743

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Se abre concurso para contratar el suministro a las Fá-
bricas de Tabacos de las sustancias lubricantes destinadas
al engrase de las diversas máquinas que en ellas funcionan,
con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real or-
den de 17 de Agosto de 1908.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1909,
ó desde su adjudicación, si es posterior a dicha fecha, hasta
1.º de Enero de 1911.

Las cantidades de consumo anual probable son las que por
clases y Fábricas se detallan en el cuadro que se inserta a
continuación.

Los proponentes deberán ser dueños de almacenes ó esta-
blecimientos de venta de los lubricantes objeto del concurso,
por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán
con los correspondientes recibes de la contribución indus-
trial, ó de trasarse de las Provincias Vascongadas ó de Na-
varra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía
Arrendataria, Barquillo, 1 triplicado, en la forma prevenida
en el pliego de condiciones, el día 10 de Octubre próximo ve-
nidero, a las tres de la tarde, pudiendo presentar proposi-
ciones en las oficinas de dicha Dirección y en las Administra-
ciones de las Fábricas de Tabacos que menciona el adjun-
to cuadro de consumo, todos los días hábiles, y en las ho-
ras hábiles de oficina, hasta el 5 inclusive del referido Oc-
tubre.

Hasta esta fecha los pliegos de condiciones estarán de ma-
nifesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arren-
dataria y en las Fábricas de Tabacos respectivos.

No serán válidas las proposiciones que no se ajusten es-
trictamente al siguiente modelo:

D., dueño de un almacén ó establecimiento de
venta de sustancias lubricantes, domiciliado en,
según cédula personal núm., de clase, expedi-
da en de de, enterado del anuncio publi-
cado en la GACETA DE MADRID de ó Boletín oficial
de la provincia de, fecha, para contratar el su-
ministro de sustancias lubricantes a las Fábricas de
Tabacos, se comprometo a verificar dicho suministro
a la Fábrica o Fábricas de, con sujeción estricta al
pliego de condiciones, a los precios siguientes:

Fábrica de ó Fábricas de Cada kilogramo
de aceite mineral para transmisiones, pesetas

Fábrica de ó Fábricas de Cada kilogramo
de aceite mineral para máquinas operadoras, pesetas

Fábrica de ó Fábricas de Cada kilogramo
de aceite mineral para émbolos y cilindros, pesetas

Fábrica de ó Fábricas de Cada kilogramo
de aceite mineral para dinamos, pesetas

Fábrica de ó Fábricas de Cada litro de acei-
te de oliva, pesetas

Fábrica de ó Fábricas de Cada kilogramo
de sebo en rama ó fundido, pesetas

(Cada precio deberá expresarse en pesetas y cénti-
mos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Al mismo tiempo que la proposición, y en sobre separado,
se presentarán los recibos de la contribución industrial, ó
las certificaciones del Alcalde de la localidad cuando se tra-
te de las Provincias Vascongadas ó de Navarra, y el resguar-
do que acredite haberse constituido en la Caja de la Habi-
litación de la Dirección ó en la de la Fábrica de Tabacos res-
pectiva, el depósito previo para tomar parte en el concurso,
que será de 200 pesetas para cada una de las Fábricas de Lo-
groño, Madrid y Valencia, y de 100 para las de Alicante, Bil-
bao, Cádiz, Coruña, Gijón, San Sebastián, Santander y Se-
villa. La fianza definitiva para cada adjudicación será igual
al 10 por 100 del importe total del suministro probable respec-
tivo, calculado con arreglo al siguiente cuadro y a los pre-
cios que se haga la adjudicación. Esta fianza se constituirá,
al tiempo de formalizar el contrato, en las oficinas centrales
de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y podrá constituirse
en metálico, en acciones de la Compañía, que se admitirán
por su valor nominal, y en títulos de la Deuda pública
interior, exterior y amortizable, valorados al precio medio
de la cotización del mes anterior. Por la fianza en metálico
no se abonará interés alguno al contratista. Por la fianza en
valores se le abonarán los intereses que éstos devenguen.

Cuadro del consumo anual probable de lubricantes en las siguientes Fábricas de tabacos.

FÁBRICAS	Aceite mineral para transmisiones. Kilogramos.	Aceite mineral para máquinas operadoras. Kilogramos.	Aceite mineral para cilindros. Kilogramos.	Aceite para dinamos. Kilogramos.	Aceite de oliva. Litros.	Sebo en rama. Kilogramos.
Alicante.....	1.900	>	140	>	120	65
Bilbao.....	500	>	100	>	>	100
Cádiz.....	2.500	>	280	35	350	140
Coruña.....	1.800	>	75	40	>	50
Gijón.....	1.100	>	90	>	75	60
Logroño.....	1.200	1.200	360	64	480	95
Madrid.....	2.040	>	1.200	>	800	440
San Sebastián.....	>	>	>	>	40	>
Santander.....	290	>	215	36	60	24
Sevilla.....	900	>	120	85	168	60
Valencia.....	6.400	2.500	960	760	350	90

Madrid 27 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Luis de Albarcto.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes sections for Bonds (Bonos), Government Securities (Seguros y Sociedades), and various bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA, TERMÓMETRO, VIENTO, HUMEDAD, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 28 de Agosto de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO, En las 24 horas. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

La Degollación de San Juan Bautista, y San Andrés, mártir.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—El Iluso Cañizares.—El recruta. El dure sevillano.—La gatita blanca.—El cabo primero.

LATINA.—A las 5.—La loca.—La verbena de la Palma. Las catetas.—Los trasnochadores.—Los africanistas.—Bohemios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.